



NACIONAL



**RESOLUCION CONJUNTA 102/1996 Y 3386/1996
INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES (INOS)-ADMINISTRACION
NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (ANSSAL)**

Instituto de Servicios Sociales para el Personal de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro y Préstamo para la Vivienda -- Declaración de la transformación en Obra Social.

Fecha de Emisión: 25/09/1996 ; Publicado en: Boletín Oficial 04/10/1996

Visto las Actuaciones 35.231/95 y 36.451/96 INOS/ANSSAL; lo establecido en el artículo 10 del Decreto 492/95 y el Decreto 359/96 y

Considerando:

Que en el artículo 10 del Decreto 492/95 se dispone la transformación en Obras Sociales regidas por lo establecido en el artículo 1º, incisos a) a h) de la Ley 23.660, entre otros Institutos, el regido por la ley 19.518 Instituto de Servicios Sociales para el Personal de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro y Préstamo para la Vivienda.

Que se presentan en forma conjunta el Instituto de Servicios Sociales para el Personal de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro y Préstamo para la Vivienda y el Sindicato del Seguro de la República Argentina solicitando que dicha transformación se opere asumiendo la naturaleza prevista en el artículo 1º, inciso h) de la Ley 23.660.

Que se ha presentado el Estatuto de la Obra Social que obra a fs. 3/16 de la Actuación 36.451/96 ANSSAL.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha analizado el Estatuto mediante Dictámenes 839/96 GAJ y 840/96 GAJ aconsejando su aprobación, expidiéndose en igual sentido la Gerencia General mediante Providencia 3522/96 determinándose aspectos operativos.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades emergentes de las leyes 23.660 y 23.661, Resolución N° 48/93 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación y los Decretos PEN Nros. 784/93 y 785/993.

Por ello,

El Interventor en el Instituto Nacional de Obras Sociales y en la Administración Nacional del Seguro de Salud resuelve:

Artículo 1º - Declarar operada la transformación del Instituto de Servicios Sociales para el Personal de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro y Préstamo para la Vivienda, a la fecha de la presente resolución, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 492/95 y Decreto 359/96, en la Obra Social de la Actividad de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro y Préstamo para la Vivienda, teniendo esta última la naturaleza jurídica establecida en el artículo 1º, inc. h) de la ley 23.660.

Art. 2º - Aprobar el Estatuto de la Obra Social de la Actividad de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro y Préstamo para la Vivienda, obrante a fs. 3/16 de la Actuación 36.451/96 y ordenar su registro en el Registro Nacional de Obras Sociales disponiendo asimismo la inscripción de la Obra Social en el citado Registro Nacional de Obras Sociales.

Art. 3º - Otorgar un plazo de sesenta (60) días para que la Obra Social de la Actividad de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro y Préstamo para la Vivienda presente sus

estados económico-financieros con corte al 31 de agosto de 1996.

Art. 4° - Fijar un plazo de noventa (90) días a contar desde la presente resolución para que la Obra Social presente a rubricar los libros y registros pertinentes, así como para efectuar las presentaciones vinculadas con la nueva personería en todas las acciones judiciales en las que el Instituto de Servicios Sociales para el Personal de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro y Préstamo para la Vivienda fuese activa, demandada, tercera citada o parte.

Art. 5° - Establecer un plazo de seis (6) meses para que la Obra Social acredite haber realizado la transferencia de todos los bienes del mencionado ex Instituto antecesor, otorgando los actos formales y escriturarios correspondientes.

Art. 6° - Establecer que la Obra Social emergente de la transformación se hace cargo de todos los activos y pasivos del ex Instituto antecesor, con excepción de los consolidados con arreglo a las leyes 23.982 y 24.070.

Art. 7° - Mantener al Delegado Normalizador del Instituto transformado en la conducción del nuevo ente hasta tanto se designen nuevas autoridades de conformidad a las disposiciones del estatuto aprobado y ordenado registrar.

Art. 8° - Comuníquese, etc.

Lingeri.

